



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 032-2020-GM/MDMP

Mi Perú, 17 de Abril de 2020.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

VISTO:

El documento s/n de fecha 15 de abril de 2020, sobre la solicitud de licencia con goce de haber por motivo de gestación y maternidad presentada por la servidora DIANA MAGDA FLORES CASTRO, Subgerente de Salud y Programas Alimentarios de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, el Informe N° 264-2020-SGRH-GAF-MDMP, de la Subgerencia de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 202-2020/MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191° y 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y locales establece que, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 27 de mayo de 2003, establece en el Artículo II de su Título Preliminar que, la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como, a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, modifica el artículo 1° de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante; estableciendo que es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal, en concordancia con lo previsto en el Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Ley N° 29849, en su artículo 6°, inciso g) otorga al trabajador el derecho a la licencia con goce de haber por maternidad;

Que, el Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR en su artículo 4° numeral 4.1 establece que para el goce del descanso pre natal y post natal, la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que remite la certificación, con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso pre natal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;



Que, la COVID-19, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo ampliada su vigencia temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; hasta el domingo 26 de abril de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 268-2019-MDMP, de fecha 05 de Agosto de 2019, resuelve delegar al Gerente Municipal, la facultad de Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la Municipalidad;



Que, mediante el documento del visto, la servidora DIANA MAGDA FLORES CASTRO, Subgerente de Salud y Programas Alimentarios, manifiesta que lleva un estado de gestación de 37 semanas y 3 días, señalando que debido a su estado avanzado de gestación no puede ejercer sus labores con normalidad, por lo que solicita la licencia con goce de haber por su estado de gestación e incapacidad temporal;



Que, mediante Informe N° 264-2020-SGRH-GAF-MDMP, de fecha 15 de abril de 2020, el Subgerente de Recursos Humanos, da cuenta que, la servidora DIANA MAGDA FLORES CASTRO, es personal designado para hacer labores de dirección bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 - Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y puede ejercer el derecho al descanso pre y post natal, teniendo en consideración que se encuentra con 37 semanas en estado de gestación, sin embargo señala que, la Subgerencia de Recursos Humanos no puede determinar la duración del periodo pre y post natal de la servidora, al no contar con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT emitido por el médico correspondiente, el cual tendrá que regularizar posteriormente para que se le otorgue la licencia, teniendo en consideración que la no presentación de dicho certificado, invalidaría la obtención del subsidio correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 344-2020-MDMP/GM, de fecha 17 de abril de 2020, la Gerencia Municipal, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la documentación relacionada a la solicitud de licencia con goce de haber por maternidad, presentado por la servidora DIANA MAGDA FLORES CASTRO, a fin de que emita la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 202-2020/MDMP/GAJ, de fecha 17 de abril de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis normativo pertinente, concluye: para el goce del derecho al descanso por maternidad únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos a los que se hace referencia en el numeral 2.7 del Informe Técnico N° 984-2019-SERVIR/GPGSC (...) "literal i) Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT por maternidad, expedido por Essalud, o ii) Un Certificado Médico en el que conste la fecha probable de parto, pudiendo encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación"(...). Asimismo, señala que la solicitante no ha podido regularizar la emisión del Certificado de Incapacidad Temporal a causa de la emergencia y el aislamiento social obligatorio a nivel nacional decretado por el Gobierno Central, comprometiéndose a regularizar los documentos solicitados, una vez se levante el aislamiento social obligatorio;

Que, mediante Decreto Supremo N°046-2020-PCM se disponen precisiones al Decreto Supremo N°044-2020-PCM, que declaró el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19, decretando:

"Artículo 4°.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas (...)

4.2 Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 del día siguiente, excepto del personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas,

130



la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

Que, por las consideraciones antes descritas, resulta justificable que la Lic. DIANA MAGDA FLORES CASTRO – Sub Gerente de Salud y Programas Alimentarios, no le haya sido posible adjuntar en su solicitud de Licencia por Maternidad, el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT expedido por Essalud, teniendo en consideración que las oficinas administrativas de la entidad encargada de expedirla, no se encuentran atendiendo por el estado de emergencia nacional.

Que, sin embargo, la falta del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CIIT) por maternidad expedido por ESSALUD, no sería razón para negarle su derecho a la licencia por maternidad, teniendo en consideración la coyuntura sanitaria en la cual nos encontramos, considerando que para el presente caso la solicitante ha cumplido con adjuntar la ficha de la historia clínica perinatal, donde se considera el período de Licencia por Maternidad desde el 18 de marzo de 2020, lo cual sería un sustento según el Informe Técnico N°984-2019 –SERVIR/GPGSC formulado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR).

Que, en ese contexto y estando a las consideraciones precedentes, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades y atribuciones delegadas, mediante Resolución de Alcaldía N° 268-2019-MDMP de fecha 05 de agosto de 2019, concordante con el Artículo 20°, numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 279072 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **CONCEDER** a la servidora DIANA MAGDA FLORES CASTRO, Subgerente de Salud y Programas Alimentarios, la Licencia por Maternidad para el ejercicio del derecho al descanso pre y post natal, por el lapso de noventa y ocho (98) días desde el 18 de abril de 2020 hasta el 25 de julio de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Recursos Humanos y a la servidora, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.